

AL INSTRUCTOR

El Ministerio Fiscal, de conformidad con lo previsto en el art. 781 LECrim. y en el ejercicio de sus funciones de impulso y aceleración del proceso, comparece y dice:

PRIMERO.- Determinación del objeto procesal

El curso de las investigaciones que en la presente causa se iniciaron a partir del Auto dictado por el Instructor el 4.08.2000 ha venido incorporando hasta fechas recientes el conocimiento de circunstancias cuya vinculación exige una instrucción conjunta con la que pueda establecerse eficazmente, en el ámbito de los indicios racionales de criminalidad, qué conductas presentan alcance penal y qué personas pueden haber tenido en ellas responsabilidad, con el grado de participación que se determine.

Es así como se ha conformado un objeto procesal que en síntesis abarca tres marcos indagatorios:

- 1) La presunta comisión de delitos de defraudación fiscal por residentes en España mediante la utilización de estructuras y productos fiduciarios ideados por BBV ó BBVA y suministrados con la cobertura de BBV -ó BBVA - PRIVANZA BANK OERSE LTD a través de su filial CANAL TRUST COMPANY LTD, que tendrían como evidente objeto canalizar la elusión de los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre el patrimonio y sobre las sucesiones aplicables en España, según se argumentó en dictámenes de 16 de junio de 2000, 5 de julio y 26 septiembre de 2001. (Utilización de las estructuras de Jersey)
- 2) El uso, por parte de administradores y altos responsables de BBV, S.A., de fondos así como el diseño y la utilización de mecanismos de emascaramiento de transferencias cuyo objetivo final habría sido la obtención en determinadas entidades financieras de Latinoamérica, ya comprando voluntades políticas legitimando capitales de procedencia ilícita. (Operaciones en Latinoamérica)
- 3) La injustificada deslocalización por determinados responsables de BBV, S.A., durante años, de activos de muy cuantía, situándolos al margen del conocimiento y control de los órganos legal y estatutariamente establecidos con los que, además, se habría subvenido a determinadas operaciones cuyo perfil delictivo definirá la investigación y de los que tales ejecutivos habrían detraído en su propio beneficio importantes sumas dinerarias. (Expediente incoado por el Banco de España)

SEGUNDO Utilización de las estructuras de Jersey

1.- En la Diligencia de entrada y registro practicada en la sede de la entidad BBV PRIVANZA BANCO S.A. de Madrid se intervino un documento que revelaba la existencia de una cuenta, la nº 0080102992 abierta a nombre de BBV PRIVANZA BANK JERSEY en el BANCO DE BILBAO VIZCAYA en Madrid.

Mediante Providencia de 28 de septiembre de 2001 se requirió al BBVA la aportación del extracto de la referida cuenta correspondiente al período 1 de enero de 1998 a 1 de septiembre de 2001.

El Banco aportó el 16 de noviembre de 2001 el extracto solicitado, indicando literalmente lo siguiente:

“...debemos informarle que BBVA S.A. no comercializa en España los productos de BBVA Privanza (Jersey) Ltd., y no existen en BBVA S.A. gestores de tal entidad de Jersey que comercialicen desde o en BBVA S.A. los productos de ésta.

Ello no obstante, si efectivamente la premisa fuese cierta y existieran cliente de BBVA S.A. con domicilio en España que han realizado cargos y abonos desde cuentas de BBVA S.A. en España para la adquisición de productos de la entidad de Jersey, en el extracto de la cuenta de corresponsal de BBVA Privanza Bank (Jersey) Ltd. en BBVA S.A. aparecen, entre otros movimientos, entradas y salidas de fondos relacionados con cuentas de BBVA S.A. en España...”.

En su conjunto y pese a su alambicada y confusa redacción, el escrito anterior viene a reconocer que en la cuenta n° 0080102992 Ltd. abierta en Madrid en el BBVA S.A. se han ingresado fondos de clientes residentes en España para i de productos fiduciarios.

Por ello, y mediante Providencia de 21 de noviembre de 2001, se requirió al BBVA S.A. que identificase a los titulares de las cuentas abiertas en entidades del GRUPO BBVA desde las que se habían efectuado ingresos en la cuenta n° 0080102992, o en las que se habían realizado ingresos procedentes de la misma. Así mismo, se requirió la descripción de los instrumentos de cobro y de pago utilizados para ingresar o retirar fondos en dicha cuenta n° 0080102992 con origen o destino en cuentas abiertas en entidades no pertenecientes al GRUPO BBVA, para en un momento posterior, y en tales supuestos, indagar en esas otras entidades la identidad de los titulares de las cuentas de origen y destino.

Por fin, en la documentación aportada por D PILAR GIMÉNEZ REINA en su declaración testifical de 5 de diciembre de 2001 se ha obtenido evidencia documental de que la cuenta 0080102992 ha sido utilizada para canalizar fondos de clientes españoles que se han empleado para realizar operaciones en BB VA Privanza Bank (Jersey) Ltd. En tal sentido puede observarse un adeudo en dicha cuenta n° 0080102992 (cuya numeración, cuando estaba denominada en pesetas, era 0080021354) efectuado el día 18 de mayo de 1998 por importe de 13.001.108⁷ - ptas. que se corresponde a una transferencia ordenada por el testigo D. José Amador Crespo Redondo —a cuya declaración nos remitimos-, al BBVA Privanza Bank (Jersey) Ltd. para que remita esa cantidad al HSBC PRIVATE BANKING en Londres.

En el momento actual, de conformidad con lo previsto en el art. 575 LECrim., el Instructor ha destacado en la sede central de BBVA, S.A. a los peritos designados en las presentes para cumplimentar toda la información que se ha requerido insistentemente con resultados no siempre satisfactorios, estándose a la espera de lo que de esta diligencia resulte, para solicitar las que de ella deriven y se estimen oportunas, confirmatorias de la línea de investigación en su día establecida.

2.- El 15.11.2001 compareció espontánea y voluntariamente en el Juzgado un ciudadano de los EEUU a la sazón Vicepresidente Ejecutivo y encargado de Asuntos Jurídicos-Asesor Legal General y secretario de la Junta de Directores de BBV Puerto Rico desde 1992 hasta 1998. Convocado al día siguiente para ser oído en declaración testifical, aportó más de cuatrocientos folios de documentación en apoyo de su denuncia sobre hechos que se detallan en el apartado de las operaciones en Latinoamérica.

La gravedad de los hechos narrados en tal declaración (y. folios 632 al 703) movieron al Juzgado y al Ministerio Fiscal a corroborar en lo posible, la verosimilitud y coherencia de tales manifestaciones

La afirmación del testigo acerca de que autoridades federales de los Estados Unidos de América estarían llevando a cabo desde 1997 investigaciones sobre determinadas actividades presuntamente ilícitas orquestadas desde BBV Puerto Rico bajo las directrices fijadas por su matriz BBV, S.A. en Madrid, llevó a solicitar del enlace del FBI en España adveración de la existencia de tales pesquisas y su situación procesal; relación que el compareciente en el Juzgado pudiera tener con ellas; personas físicas y jurídicas investigadas y sus conexiones con España o con el citado testigo. Gestiones practicadas por la Guardia Civil permitieron obtener por escrito, corroboración del FBI, por el momento suficiente acerca importantes extremos de la declaración efectuada por dicho compareciente (V. folios de la Pieza Separada “Puerto Rico”: 511 y ss.; 706 al 708; 711 al 714; y, sobre todo, 758 al 760)

Ello no obstante, la cautela movió a obtener por el cauce de la Comisión Rogatoria una nueva declaración del deponente, así como los oportunos contactos in situ con Corte Federal, Fiscalía Federal y División del FBI así como de Aduanas de los EEUU de América en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los pasados días 25 y 26 de marzo. A consecuencia de tales comprobaciones, se ha obtenido nuevamente del testigo un discurso razonado, lineal y sin fisuras que complementa el realizado meses antes, en la sede del Juzgado.

En lo que a este apartado interesa, dicho testigo ha reiterado que el elenco de estructuras ofertado en el “Manual de Productos Fiduciarios” incautado en la sede de BBV PRIVANZA BANCO ESPAI la calle Padilla, 17 de Madrid habría sido ideado, preparado y elaborado por D. E Rodríguez Ponga, quien también habría contribuido a determinar y a rentabilizar fiscalmente las consecuencias de las inversiones realizadas por BBV, S.A. en el Banco Mercantil Probusa, de México.

Procede pues, de conformidad con lo establecido en los arts. 1 CE, 118, 788.1, 2 y 3 y 789.4 LECrim., oír a D. Estanislao Rodríguez Ponga y Salamanca como en la medida en que aquello sobre lo que pudiera ser interrogado podría incriminarle.

TERCERO.- Operaciones en Latinoamérica

La declaración y los documentos presentados por el testigo protegido, constituyen suficiente base para constatar, de momento, tres marcos de actividad presuntamente delictiva:

PERÚ:

En su auto de 19.04.2002, el Instructor desgranar las conductas objeto de investigación: “...existen elementos para afirmar, indiciariamente, que responsables, administradores y ejecutivos del Banco Bilbao Vizcaya, a través de su filial BBV INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION Puerto Rico (BBVIICPR), habrían ordenado, bajo la cobertura de préstamos irreales librar transferencias por cantidades millonarias en dólares USA al poder gubernamental fáctico encamado en quienes fueron Presidente da República de Perú de 1990 a 2000, Alberto Kenya Fujimoru Ynomoto y su asesor Vladimiro Montesinos Torres con el fin de obtener de ellos la adjudicación y control accionarial del BANCO CONTINENTAL en 1995.

En efecto, y a la espera de que tales datos se confirmen, mediante la correspondiente Comisión Rogatoria, cuyo libramiento se ordena a favor de las Autoridades peruanas, el gobierno de Alberto Fujimori reprivatizó el BANCO CONTINENTAL, -nacionalizado en 1.970-, adjudicándolo el 18.04.1995 a HOLDING CONTINENTAL, una compañía formada al 50% por el grupo BBV y la familia Brescia, cuyos miembros más destacados

guardarían por aquél entonces una especial relación con los intereses gubernamentales peruanos.

El 16.05.1995, HOLDING CONTINENTAL habría pagado 255,7 millones de dólares como precio de la adjudicación, lo que supondría una participación mayoritaria del 60% sobre el capital social de BANCO CONTINENTAL. Asimismo, una parte del paquete accionario que, en la reprivatización, habría sido ofrecido a los empleados del BANCO CONTINENTAL, y, que no fue finalmente suscrito por ellos, fue adquirido por el consorcio HOLDING CONTINENTAL (BBV-familia Brescia), que pagó 31,1 millones de dólares por un 8,57 %, reservándose el Estado peruano la participación restante.

Para adquirir el control de ésta última porción se impuso la exigencia, previamente convenida, de que los responsables de BBV harían llegar a los gobernantes aludidos, en forma de préstamos sin garantías y sustanciosas transacciones financieras ajenas al debido control institucional del que defacto eran responsables, la correspondiente dádiva. En el desarrollo de la mecánica planeada, los préstamos tendrían su origen en BBV Internacional Investment Corporation Puerto Rico (BBVIICPR) y habrían sido otorgados a Holding Continental y a Platon Investment, S.A. no descartándose la posibilidad de que en el marco de otras investigaciones en trámite actualmente en el Perú, puedan establecerse otros pagos encubiertos o tratos económicos de favor al entorno Fujimori-Montesinos, mediante las sociedades "CONTIDAT" "SAN PEDRO" respecto de las que pudiera existir vinculación indirecta con tales autoridades y que habrían podido servir para encauzar otros posibles sobornos.

Según consta en la causa, el director de la asesoría jurídica del Banco Continental en las fechas en que las transacciones que mencionan tuvieron lugar, mostró su extrañeza y preocupación al no constarle que se hubiera comunicado a las autoridades de tutela financiera peruana la existencia de cuantiosas transacciones que, en definitiva, estarían destinadas al Estado Peruano. Una de ellas fechada el 03.10.1997, por 100.000US\$, habría sido expresamente otorgada para la campaña del candidato del partido encabezado Alberto Fujimori a la alcaldía de Lima.

En la captación y aseguramiento de las voluntades de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, habría sido determinante la relación que con ellos mantenían destacados miembros de la familia Brescia quienes directa o indirectamente, a través de familiares, compartirían con Vladimiro Montesinos los movimientos y beneficios de "PLATON INVESTMENT, S.A." la entidad panameña receptora de cuantiosos préstamos instrumentados con la firma de un "testaferro", empleado en el bufete del Abogado Tomás Herrera, de Panamá, Leopoldo López García. [...]

El sensible calado de las gestiones que finalmente habrían posibilitado la toma del efectivo control de la entidad peruana, y las diligencias practicadas llevan a concluir que las decisiones al respecto se ejecutaron, entre los años 1996 a 1998, y fueron tomadas previsiblemente al más alto nivel de responsabilidad ejecutiva en el BBV. En esa línea rectora o de mando, y para éste concreto caso, previsiblemente, podrían haber intervenido D. Emilio Ybarra Churruca, Presidente, D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, Consejero Delegado y D. José Ignacio Goirigolzarri, responsable del BB Latinoamérica quienes habrían encargado la instrumentación formal de los pasos y el diseño mercantil-financiero de los mismos a D. Mario Fernández P director de la asesoría legal, D. Luis Bastida Ibargüen y D. Rodolfo Molinuevo Director y Subdirector de Finas, con el fin de que tales préstamos no fueran descubiertos.

El análisis fáctico realizado por el Instructor a partir de las manifestaciones del testigo protegido y, sobre todo, de los documentos que éste aporta en apoyo de sus

declaraciones, coincide plenamente con la lectura que de los hechos denunciados realiza el Ministerio Fiscal.

Como ya indicó el Juzgado en auto ampliatorio de la investigación de 5.03.2002 y sin perjuicio de cuanto resulte del auxilio solicitado a la jurisdicción peruana, en atención a lo previsto en los arts. 423 y concordantes del Código Penal español, 23. 2 y 4 y, en su caso, 65.2 LOPJ, procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118, 788.1, 2 y 3 y 789.4 LECRim. y en garantía de sus derechos constitucionales, oír como imputados a las siguientes personas:

- D. Emilio de Ybarra y Churruca.
- D. Pedro Luis Uriarte Santamarina
- D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché
- D. Mario Fernández Pelaz
- D. Luis Francisco Bastida Ibarguén
- D. Rodolfo Esteban Molinuevo Orne

B) MÉXICO:

1.- Al amparo del tratado de libre comercio conocido por sus siglas NA y con la finalidad de poder acceder al control sobre Mercantil Proburs , el Grupo BBV constituye en Puerto Rico, como Estado Asociado a los EEUU, una compañía a la que denomina BBV International Investment Corporation (BBVIIC), en calidad de “off shore bank”, esto es un banco que, en hipótesis legal, no puede realizar negocio doméstico en Puerto Rico sino exclusivamente transacciones internacionales.

Participa también en la operación, por parte de Mercantil Probursa, su Presidente y representante de los socios mayoritarios de la entidad, entre ellos a José Madariaga, cuyo hombre de confianza Eduardo Pérez Montoya, es situado según documento facilitado por el enlace del FBI en Madrid, en la órbita del narcotráfico y quien a su vez facilitaría a BBV la participación mayoritaria a cambio de legitimarle fondos en principio procedentes de tal actividad ilícita, depositados en Grand Cayman.

Para la puesta en práctica de esta operación, -de modo análogo al caso del Banco Continental del Perú que el Instructor expuso en su auto de 19.04.2002-, se orquestarían una serie de caretes de la mínima y en su caso d Esta vez, entre BBV Interna ubicada en el paraíso fiscal que es Grand Cayman BBWICPR, según el siguiente detalle:

[.....]

Asimismo, las transferencias que a continuación se detallan, producto de la ordenación de los documentos obrantes en autos, podrían corresponderse con el mecanismo de posible blanqueo de fondos de Eduardo Pérez-José Madariaga:

El documento de transferencia de 110.000.000US\$ justifica la misma bajo el concepto de “ampliación de capital de esa sociedad suscrita por BBV.”

Por su parte, el testigo protegido manifiesta con respecto a esta ampliación de capital, que BBV México (ya no Probursa) emitió una serie de acciones F o “Free trade”, acciones que luego compradas por el Sr. Maradiaga, mecanismo por el cual conseguiría la cobertura necesaria para el traslado a México de sus fondos blanqueados, desde Grand Cayman.

La trayectoria seguida por los fondos transferidos desde España por importe de 110.000.000\$ sería la siguiente:

[.....]

2.- Según el testigo protegido, a él le habría sido encomendado el diseño jurídico de la adquisición de MERCANTIL PROBURSA y a D. Estanislao Rodríguez Ponga, los aspectos fiscales de la operación.

La determinación penal de los hechos denunciados por el testigo protegido requiere tener acceso a los expedientes documentales que soportan el proceso de toma de posición por parte de BBVIIC en la entidad mejicana, y fundamentalmente en lo que se refiere a la negociación y pago del precio de las acciones adquiridas y la evolución patrimonial de MERCANTIL PROBURSA, de acuerdo con los balances y memorias correspondientes al período de tiempo que dura ese proceso. Las contingencias fiscales que pudieran haber derivado de esos hechos, que no han sido precisadas por el denunciante, residirían en este momento de la investigación, de la a su valor patrimonial y el ulterior provisionamiento de la diferencia en BBVJIC y, subsiguientemente, en BBV, con efectos en la base imponible del Impuesto de Sociedades español, por la consideración de gasto fiscalmente deducible en este Impuesto de la dotación por BBV a la provisión por depreciación del valor de las acciones de BBVIIC, entidad participada al 100%.

3.— Conforme a lo previsto en el art. 575 LECrim., y como ya verificara personalmente el Instructor en diligencia llevada a término en la sede de BBVA, S.A. en la localidad de Tres Cantos, debe requerirse a BBVA, S.A. la exhibición de todos cuantos documentos hagan relación con la compra inicial de Mercantil Probursa, así como a la toma de control posterior: los relativos a la adquisición de la participación inicial (contratos, análisis previos de la situación de Mercantil Probursa así como de sus socios y administradores); documentos referentes a la toma de control posterior (constitución de BBVIICPR; papeles de trabajo en relación con la creación del beneficio fiscal aparejado a la operación; acuerdos con José Madariaga; contrato de adquisición de las acciones que otorgaban el control; documentos relativos a la financiación de la operación; documentación relativa a la emisión de acciones F por parte de BBV México; documentación relativa a la ampliación de capital a la que acude Grupo BBV en diciembre de 1.997, según indica el documento de transferencia de 110.000.000\$, así como la documentación relativa a la venta de acciones de BBV México a José Madariaga).

Deberá asimismo librarse Comisión Rogatoria a las Islas de Grand Cayman para que requiera a BBVA INTERNATIONAL FINANCIAL LTD la documentación correspondiente a los préstamos y pagarés, sin perjuicio de que lo mismo sea requerido por Comisión Rogatoria a los EEUU, de BBVA INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION de Puerto Rico.

Líbrese también Comisión Rogatoria a los Estados Unidos Mexicanos toda cuanta documentación contable obre en la sede de quien sea sucesora en la personalidad jurídica de BBV MÉXICO.

C) COLOMBIA:

A los fines de asegurarse la mayoría accionarial y el efectivo control del BANCO GANADERO de Colombia responsables al más alto nivel de BBV, S.A. como en 1998 lo eran D. Pedro Luis Uriarte_Santamarina -Vicepresidente y Consejero Delegado- y D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache, -encargado del Area de Negocio de Banca en América-, contando en todo caso con el conocimiento y la necesaria aprobación del Presidente D. Emilio de Ybarra y Churruca, adquirieron con D. Marco Aurelio Royo el compromiso de proporcionarle el cauce por actividades ilegales, mediante una instrumentación jurídica formal diseñada por D. Mario Fernández Pelaz, que habría ideado el mecanismo financiero oportuno para que el anteriormente citado y los señores Enrique Guerlain y Víctor Carranza (vinculados los tres según comunicación del FBI con actividades ilícitas) pudieran sacar de Panamá y de Colombia ingentes cantidades de dinero.

Así pues, entre los años 1.997 y 1.998, BBV, S.A. accede al control mayoritario de Banco Ganadero, mediante la realización de una permuta consistente en el canje de acciones de BBV, S.A., por acciones de Banco Ganadero pertenecientes a Marco Aurelio Royo y a Enrique Gerlain (quienes conservaban el 50% del capital de la entidad).

Gracias a esta operación y mediante la articulación de una serie de transferencias documentadas por el testigo protegido, Royo y Guerlain aprovecharían para legitimar fondos que tenían depositados fuera de Colombia.

Nuevamente se contratan con tal objeto una serie de préstamos, en esta ocasión entre BBV International Investment Corporation Puerto Rico (BBVIICPR) y el propio Marco Aurelio Royo; y entre BBVIICPR y una serie de sociedades de Marco Aurelio Royo, domiciliadas en Panamá: Muhleberg Holding, INC; Grendel, INC; Vic International Company S.A. y Musso Development, S.A., así como una sociedad domiciliada en Colombia: Icotea, S.A.

El capital de estas entidades, según confirma la información facilitada el 26.03.2002 por la División Federal del FBI de Puerto Rico, no supera los 10.000 \$ y habrían sido constituidas prácticamente ad hoc para tales operaciones.

El primer préstamo se intentó estructurar en mayo y junio de 1998, como carta de crédito a emitir desde Puerto Rico, en garantía de un préstamo de 100 millones US a desembolsar por BANCO GANADERO PANAMÁ. Según el testigo protegido, se diseñó la posible constitución de un Trust en Puerto Rico, donde Marco Aurelio Royo Anaya y sus socios estarían dando en garantía las acciones de BANCO GANADERO COLOMBIA y BBV, S.A. (y. folio 298 del Tomo 2 de la Pieza Separada de Puerto Rico, -exhibit O-), si bien tal estructura jurídica no llegó a materializarse.

El segundo préstamo se desarrolló como un préstamo directo otorgado por BBVTIC Puerto Rico, con la garantía de BBV PRIVANZA Suiza. Para ello, Marco Aurelio Royo Anaya procedería a pignorar acciones de BANCO GANADERO COLOMBIA en Suiza, firmándose un acuerdo de transferencia privada de control entre Royo Anaya y BBV, S.A., en el que el Sr. Royo intercambió acciones de BANCO GANADERO COLOMBIA por acciones de BBV, S.A.. Estas acciones de BBV, S.A. iban a ser pignoradas en Zurich con vistas a la emisión de la garantía de BBV PRIVANZA SUIZA, si bien no consta que nunca se recibiera la garantía en Puerto Rico, incluso después del desembolso.

Según declara y documenta el testigo, el préstamo se habría firmado en Bogotá (Colombia) el 8.07.1998 y en Miami (Florida-EEUU) el siguiente 9.07.1998, por 100 millones US\$ (v. folios 301 a 306 del Tomo 2 de la Pieza Separada de Puerto Rico, - exhibit P-), aunque en ambos casos se hizo aparecer el crédito en Puerto Rico a fin de evitar los recelos que una operación de esa envergadura podría levantar en las correspondientes autoridades.

En Bogotá estaría presente, al tiempo de la firma D. Alfredo Roselló Montelongo en representación de BBV PRIVANZA SUIZA, quien conecedor habría efectuado ante el testigo protegido una llamada a España para confirmar la viabilidad y el respaldo a la operación con el imputado D. Carlos Delclaux Zulueta. También estarían presentes el Abogado D. José Ramón García de Paredes, representante panameño de los intereses de Marco Aurelio Royo Anaya a través de las sociedades citadas y el Abogado colombiano D. Andrés Cardona Restrepo quien, ante las dudas generadas sobre el verdadero sentido de la operación que jurídicamente se pretendía articular, habría confesado al testigo protegido que en realidad no se trataba de préstamos, sino de legitimar por tan artificiosa vía capitales al “prestatarario”, su cliente.

El tercer préstamo fue firmado el 12.08.1998 en Miami (Florida-EEUU), por otros 100 millones US\$ (v. folios 308 al 314 del Tomo 2 de la Pieza Separada de Puerto Rico, - exhibit Q-).

Existe una carta dirigida por Marco Aurelio Royo a BBVIICPR, a la atención de Eugenio Rogero, el día 16 de julio de 1.998, solicitando determinadas transferencias con cargo a los créditos a que venimos refiriéndonos, en la que se comunica que “BBV Privanza Bank (Switzerland) está enviando las garantías correspondientes a la cantidad de cuatro millones doscientas doce mil doscientas setenta y cinco acciones del Banco Bilbao Vizcaya”. Sin embargo no existe documentado a esa fecha ningún tipo de garantía que justifique transferencias tan importantes de dinero, que se contabilizan bajo la cobertura de préstamo o pagaré, con vencimientos a siete años, como término medio, cuya amortización, intereses y demás circunstancias no constan.

Asimismo, bajo el título de “transacciones vigentes”, consta que 62.605.428,62 US\$ y 1.418.093,30 US\$ correspondientes a las transferencias efectuadas en atención a la orden recibida de Marco Aurelio Royo el 16 de julio de 1.998, son dadas de baja en la contabilidad de BBVIICPR sin contrapartida de Activo aparente entre el viernes, 23 de octubre, y el lunes, 26 de octubre, fin de semana en el que los testigos consultados manifiestan la imposibilidad de que pudiera llevarse a cabo la citada transacción. (v. folios 317 al 319 del Tomo 2 de la Pieza Separada de Puerto Rico, - exhibit R-).

También se realizaron -presuntamente con el mismo fin de blanquear capitales de procedencia ilícita- transferencias en millones de dólares durante los meses de junio, julio, agosto y noviembre de 1998 con aparente destino a las sociedades pantalla de Panamá y Colombia anteriormente citadas. En efecto, Muhleberg Holding INC; Grendel, INC; Vic International Company LA. y Musso Development, LA., e Icoatea, LA., entidades que ni siquiera aparecían en ningún momento como prestatarias, aparecen en los justificantes electrónicos de transferencia bajo el nombre alterado torpemente en ocasiones de Marco Aurelio Royo Anaya: “Marco Antonio Rayo”, “Marco Aurelio Roy” “Marco Aurelio Roys”, “Marco Aurelis Royo” (y. folios 321 al 324 del Tomo 2 de la Pieza Separada de Puerto Rico, -exhibit S-).

A falta de cuanto resulte de la instrucción, tales operaciones, cuyo detalle obra documentado en autos, deben encuadrarse en el delito de blanqueo de capitales, previsto en el art. 301 y ss CP, conforme a lo señalado por el Instructor en su auto de 5.03.2002. Con arreglo a ello, procede:

1.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 118, 788.1, 2 y 3 y 789.4 LECrim. y en garantía de sus derechos constitucionales, oír como imputados a las siguientes personas:

- D. Emilio de Ybarra y Churruca.
- D. Pedro Luis Uriarte Santamarina
- D José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché
- D. Mario Fernández Pelaz
- D. Carlos Delclaux Zulueta.
- D. Alfredo Roselló Monte1o

2.- Dar curso a una nueva Comisión Rogatoria a los EEUU de América en los términos indicados por este Ministerio, en escrito de 16.04.2002, a la que deberá añadirse la petición de que se recabe información acerca de la titularidad, identidad de los autorizados a disponer y extracto de los movimientos de las cuentas abiertas en entidades ubicadas en EEUU que se detallan en tabla adjunta.

3.- Que conforme al Instrumento de Ratificación del Convenio de cooperación judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de Colombia, de 29.05.1997 se libre Comisión Rogatoria a la República de Colombia al efecto de que por la autoridad competente se acredite la actividad de la entidad ICOTEA, S.A., sus órganos de administración, accionistas, apoderados y demás datos, así como para que puedan por el momento, ser oídas en declaración las siguientes personas:

- D. Andrés Cardona Restrepo.
- D. Bernardo Patiño.
- D Cristina Forero.

3.- Librar nueva Comisión Rogatoria al Fisç Q de Su Majestad en la Isla de Jersey para que informe acerca de la titularidad, autorizados a disponer y extracto de los movimientos de las cuentas abiertas en BBVA PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD indicadas en tabla adjunta, así como igual información acerca de las cuentas y productos financieros de los que se tenga noticia que figuren a nombre de D. Marco Aurelio Royo Anaya, Enrique Guerlain, Víctor Carranza, Muhleberg Holding, INC; Grendel, INC; Vic Intemation Company, S.A. y Musso Development, S.A. e Icotea, S.A.

4.- En los mismos términos deberán librarse sendas comisiones rogatorias a Suiza y a las Islas de Grand Cayman, conforme a los datos que en los documentos incorporados a la causa aparecen sobre cuentas vinculadas a las operaciones de referencia, en las que habría intervenido por una parte BBVA PRIVANZA SUIZA y por otra, CRÉDIT COMMERCE DE FRANCE y BBVA FINANCIAL LIMITED, respectivamente.

5. Que con arreglo al Instrumento de ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República de Panamá sobre asistencia legal y cooperación en materia penal, hecho ad referendurn en Madrid el 19.10.1998, se libre comisión rogatoria a Panamá a fin de recibir declaración testifical a D. José Ramón García de Paredes y a D. Leopoldo López García, así como a D. Tomás Herrera. Estos dos últimos con relación a los hechos del apartado A) PERÚ.

Dicha petición de auxilio judicial deberá extenderse a obtener cuantos datos obren en los registros panameños sobre las sociedades Muhleberg Holding, INC; Grendel, INC; Vic International Company, S.A., Musso Development, S.A. y PLATON, S.A.

La tabla-resumen conteniendo las transferencias injustificadas a las que antes se ha hecho referencia, así como las correspondientes entidades bancarias y los países en los que se encuentran y a los que deberá solicitarse cooperación judicial, es la siguiente:

[.....]

CUARTO.- Expediente incoado por el Banco de España

El “INFORME SOBRE LA INSPECCIÓN EFECTUADA A BBVA EN RELACIÓN CON LOS 37.343 MILLONES DE PESETAS EN INGRESOS EXTRAORDINARIOS CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2000” de 11.3.2002 (en adelante el Informe), asumido por el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España en su comparecencia judicial de 16.04.2002, detalla minuciosamente unos hechos que como ya anticipara este Ministerio en su dictamen de 3.04.2002, son susceptibles de reproche penal.

Tan pormenorizada exposición fáctica releva de cualquier incremento argumental que en este inicial momento de la instrucción sería redundante por lo que, conforme a lo que viene interesado por el Instructor en su auto de 9.04.2002 y tras el análisis jurídico penal de las conductas descritas en el Informe, seguidamente se establece quiénes deben por el momento ser llamados al proceso como imputados en garantía de sus derechos constitucionales y qué diligencias de investigación procede ordenar a los efectos previstos en el art. 789 LECrim.:

A) HECHOS:

1. Operativa realizada a través de AMELAN FOU del Trust 532 de Jersey y de la compañía SHARINGTON

1.1. La ocultación y correspondiente omisión contable de importantes activos sobre los que durante años habrían tenido disponibilidad los miembros del consejo de administración del BBV, S.A. que se determinen, con deliberada y absoluta preterición del conocimiento y control de los socios, de terceros, así como de la propia entidad, en eventual perjuicio de sus legítimos intereses es un hecho tipificado en el art. 290.1. CP y atribuible en su ejecución a los administradores firmantes de las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 1996 al 1999, excepción hecha en este último ejercicio de aquellos administradores que por no pertenecer o proceder de BBV, S.A., no habrían podido conocer la presunta desfiguración contable.

1.2. Las disposiciones dinerarias que la instrucción deberá esclarecer, efectuadas con cargo a fondos situados en paraísos fiscales y llevadas a cabo o propiciadas por aquellos administradores que conociendo de tales activos ocultos, consintieron su utilización y ostentaron sobre ellos efectiva disponibilidad, podrían ser constitutivas de un delito de administración desleal previsto en el art. 295 CP o de un delito de apropiación indebida del art. 252 CP. A los efectos de la mejor determinación de los hechos y una vez se haya realizado por los Inspectores del Banco de España Sres. D. Mariano Herrera y D. Alberto Calles el análisis que sugieren como fundamental en el apartado 6 del Informe (y. Pág. 35), deberá aquél incorporarse a la causa para su debida valoración jurídica y consecuente determinación de responsabilidades.

2. Operación con ALICO

La constitución de sendos fondos de pensiones para veintidós personas vinculadas con BBV, S.A. es el acto de disposición patrimonial que evidencia la absoluta falta de probidad y lealtad de los administradores respecto de los titulares del patrimonio administrado y que constituiría un presunto delito de apropiación indebida definido en los arts. 252 y 250.6° CP, dada la grave entidad del despojo patrimonial. Este es por ahora imputable a quienes en el momento del envío de los fondos a ALICO no sólo eran los perceptores de las cantidades que el Informe detalla, sino que además habrían contribuido activamente o por omisión a la injustificada transferencia tuviera lugar, así como a quienes materialmente y con conciencia de la ilicitud de la operación fueron sus ejecutores materiales.

En este punto y a expensas de cuanto resulte de la instrucción, dado que el traspaso del remanente de los 123.379.647 US\$ del T532 a AMELAN (el 12.04.2000) se efectuó en base a una carta dirigida por los señores Bastido y Molinuevo a D. Manuel López López el día 11.04.2000, en la que le ordenaron liquidar la cuenta de Sharington y trasladar su saldo a la cuenta de AMELAN, cabe inferir que los dos primeros tuvieron poder de disposición sobre los fondos del trust T532 y por lo tanto, dominio funcional del acto dispositivo.

B) PERSONAS A QUIENES DEBE OÍRSE COMO IMPUTADOS:

Con relación al Hecho 1.1. y previo requerimiento a BBVA, S.A. para que facilite su identidad, deberán ser llamados con arreglo a los arts. 118, 788.1, 2 y 3 y 789.4 como imputados los administradores que firmaron las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios de 1996, 1997, 1 con exclusión respecto de este último ejercicio a los consejeros no procedentes de BBV, S.A..

Con relación al Hecho 2, deberán ser citados también como imputados:

- D. Eduardo Aguirre Alonso-Allende
- D. Plácido Arango Arias
- D. José Domingo Ampuero Osma
- D. Javier Aresti Victoria de Lecea
- D. Luis Francisco Bastida Ibarguen
- D. Gervasio Collar Zabaleta
- D. José María Concejo Alvarez.
- D. Alfonso Cortina Alcocer
- D. Juan Entrecanales de Azcárate
- D. Oscar Banjul Martín
- D. Ramón de Icaz
- D. Luis Lezama-Leguizamón Dolagaray
- D. Federico Lipperheide Wicke
- D. José Lladó Fernández Urrutia
- D. Rodolfo Esteban Molinuevo Orue
- D. Ricardo Muguruza Garteizgogea
- D. José Angel Sánchez Asiaín

- D. Pedro Luis Uriarte Santamarina
- D. Juan Urrutia Elejalde
- D. Andrés Vilariño Maura
- D. Luis María de Ybarra y Zubiría
- D. Emilio de Ybarra y Churruca
- D. Juan Manuel de Zubiría y Uhagón

DILIGENCIAS A PRACTICAR:

1. Operación autocartera acciones BV y BBV:

A) Que se requiera a BBVA, S.A.:

1.- El libro registro de acciones nominativas al objeto de verificar la tenencia de acciones por las sociedades de Jersey (Abreveux, Ballintrae, Coriander, Darjon), bastando exhibición en el Juzgado por el Sr. Secretario del Consejo de Administración de BBVA, S.A. y testimonio del mismo para su constancia en autos.

2.- El esquema de adquisición y venta de acciones del BBV (y antes del BB y del BV) en operaciones de autocartera realizadas a nombre del Banco o a nombre de las sociedades anteriores o similares desde 1.987 a 2.000 con indicación de fechas de adquisición y venta, precios de adquisición y precios de venta, número de títulos adquiridos y vendidos por cada operación, identificación de la otra parte transmitente o adquirente y modo de liquidación de las operaciones e indicación del depositario de los valores.

3.- Los soportes contables del aval prestado por el BV (sucursal en Londres) por los préstamos otorgados por el UBS y el Swis Bank Corporation (SBC), así como su justificación documental.

4.- Los soportes documentales de las transferencias de fondos por 13.970.000 US\$ y 1.250.000 CHF el 10/02/92, y 51.584,5 francos suizos el 31/3/92 recibidas en la cuenta de AMELAN (antes CANDIAC FOUNDATION), así como el extracto y los soportes documentales que permitan conocer el origen y destino de los movimientos de importe igual o superior a 6.000 euros de la o las cuentas de donde proceden las trasferencias indicadas.

B) Que se requiera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la documentación obrante en sus archivos acerca de la supervisión de operaciones de autocartera de BV, S.A. y de BBV, S.A. desde que dicho organismo de supervisión e inspección de los mercados de valores se creó por Ley 24/1988 hasta el ejercicio 1.992, con relación a aquellas operaciones de compra y v de acciones de dichas entidades bancarias por las sociedades de Jersey Abreveux, Ballintrae, Coriander y Darjon, con expresa indicación de las sociedades de valores que hubieren intermediado en las operaciones.

El requerimiento deberá hacerse extensivo a la remisión de la correspondencia mantenida entre la CNMV y BBV con relación a operaciones con acciones de BV, S.A. o de BBV, S.A. que supongan participaciones significativas en el capital de dichas entidades desde 1.987 a 1.992, ambos años inclusive.

C) Que en razón de las contestaciones realizadas por BBVA, S.A. acerca de las operaciones sobre títulos comprados o vendidos en el periodo a que se acaba de hacer referencia, deberá requerirse al SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A., (SCLV), sito en c/ Orense, 34 28020- Madrid, acerca de la documentación que sobre dichas operaciones de autocartera obre en sus archivos.

D) Que se requiera a UBS-SBC, a través de Comisión Rogatoria a Suiza -y simultáneamente a su filial en España (c/ María de Molina, 4,28006-Madrid) en la medida que pueda facilitar dicha labor-, para que facilite cuanta información obre en su poder con relación a las sociedades de la Isla de Jersey Abreveux, Ballintrae, Coriander y Darjon. En especial, todos los expedientes de préstamo que hubieren sido concedidos por UBS-SBC a las citadas sociedades por cualquier concepto, incluyendo los cobros de intereses, amortización y cancelación de los mismos así como los avales concedidos por cualquier entidad bancaria, en especial el entonces BANCO DE VIZCAYA, para garantizar dichos préstamos.

2. Operaciones a nombre de AMELAN FOUNDATION

2.1. Constitución de AMELAN

A) Que se requiera a BBVA, S.A.:

1.- La correspondencia mantenida por BBV, S.A. y BBVA, S.A. con los abogados Peter Goop y Hans Wille y no aportada hasta el momento y la existente entre los Sres. Segirón, Sáenz Azcúnaga, Bastida, Molinuevo y Simeón acerca de la actividad desde su constitución hasta su disolución de AMELAN FOUNDATION u otras estructuras offshore.

2.- Que aporte relación de todas las estructuras offshore constituidas por orden de la Entidad desde 1.991 hasta la fecha que reflejen patrimonios o negocios no contabilizados de la Entidad, en especial las creadas utilizando fiduciarios.

3.- Explicación acerca del cambio de nombre, en febrero de 1.995, de CANDIAC FOUNDATION a AMELAN FOUNDATION.

4.- Los soportes documentales de la transferencia de fondos por 99.900 francos suizos recibida el 23/10/91 en la cuenta de AMELAN, así como el extracto y los soportes documentales que permitan conocer el origen y destino de los movimientos por importe igual o superior a 6.000 euros de la cuenta de donde procede la transferencia indicada

B) Que se requiera a los abogados Peter Goop y Hans Wille, a través de Comisión Rogatoria a Liechensein y Suiza respectivamente, a fin de que remitan toda cuanta documentación obre en su poder referente a las operaciones realizadas en nombre de AMELAN FOUNDATION, AMERIT FOUNDATION, CAREFORT LTD., RAMINA TRUST y EUROINVEST INC., por orden de BBV, S.A. ó BBVA, S.A., así como a la constitución y disolución de dichas entidades.

2.2. Operación de venta de acciones a GENERAL ELECTRIC CAPITAL

A) Que se requiera a BBVA, S.A.:

1.- En los términos antes indicados, el Libro Registro de acciones nominativas al objeto de verificar la tenencia de acciones de BBV y BBVA por AMELAN, GENERAL ELECTRIC CAPITAL y FINANZIA.

2.- Los soportes documentales en los que se advierta la relación entre dicha Entidad y FINANZIA.

3.- Los soportes documentales de la transferencia de fondos por 7.115, 2 millones de pesetas realizada en fecha 8.05.1992 por la venta de 2.465.000 acciones del BBV a GENERAL ELECTRIC CAPITAL a la cuenta de AMELAN, con el objeto de verificar la titularidad de la cuenta de la que proceden los fondos recibidos.

B) Que se requiera a la CNMV la aportación de la documentación obtenida en el desarrollo de las labores de supervisión realizadas, en su caso, en relación a la operación de venta de 2.465.000 acciones de BBV a GENERAL ELECTRIC CAPITAL el 8 de mayo de 1.992, por un importe aproximado de 7.115 millones de pesetas, con indicación de las sociedades de valores que han intermediado en la venta referida e incluyendo la correspondencia librada entre la CNMV y BBV como consecuencia de dicha supervisión.

C) Que se requiera al SCLV el soporte documental que obre en sus archivos, generado por la anterior operación.

2.3. Operación de Tesorería. Pago a Crédit Suisse Financial Products el 28/06/95

A) Que se requiera al Banco de España para que informe sobre el conocimiento y las actuaciones que su Servicio de Supervisión hubiere llevado a cabo sobre las citadas operaciones especulativas que generaron a BBV pérdidas contabilizadas en 39,7 millones de dólares y reales por 100 millones de pesetas en 1.992, así como cuanta documentación se refiera de las actuaciones del Banco de España realizadas respecto de tales operaciones desde 1.992 a 1.996. y correspondencia que, al respecto, en su caso, hubiese mantenido con el BBV.

B) Que se requiera a la firma ARTHUR ANDERSEN, los informes de auditoria y demás soportes documentales que obren en sus archivos con relación a los ejercicios 1.992 a 1.995 y que deriven del análisis contable de las operaciones especulativas indicadas así como de las pérdidas que éstas generaron; de la realización de las operaciones de “swaps” posteriores y del pago final a CREDIT SUISSE FINANCIAL PRODUCTS

2.4. Ingresos en la cuenta de AMELAN en 1.996, 1.997 y 1.998 procedentes de las cuentas numeradas en UBS Zurcí y de la liquidación de la sociedad SOPARETCHIMIE S.A.

A) Que se requiera a UBS-SBC, a través de Comisión Rogatoria a Suiza -y simultáneamente a su filial en España (c/ María de Molina, 4, 28006-Madrid) en la medida que pueda facilitar dicha labor-, para que facilite cuanta información obre en su poder con relación a la apertura de las cuentas numeradas 772288.8 1 y 772288.82 con inclusión de perfiles de los clientes, notas de reuniones o visitas de clientes, instrucciones verbales, notas internas etc. que permita identificar los titulares, derecho habientes y apoderados y autorizados de las cuentas que se especifican y, en todo caso, además, la proveniencia (bancos ordenantes y dadores de las órdenes) de los fondos ingresados en las referidas cuentas.

B) Que se requiera a BBVA, S.A.:

1.- Los soportes documentales de la transferencia de fondos por 158.493 CHF en fecha 10.09.1997 y por 1.161.117 CHF en fecha 12.03.1998 a la cuenta de AMELAN.

2.- Los extractos y soportes documentales que permitan conocer el origen y destino de los movimientos de importe igualo superior a 6.000 euros de las cuentas bancarias en donde se centralizaron las operaciones de liquidación de la sociedad

SOPARETCHIMIE así como de aquellas otras que hayan registrado las operaciones realizadas por dicha Entidad desde 1.991.

3.- La documentación contable que haya representado el patrimonio y la actividad de SOPERATCHIMIE desde 1.991. En particular deberá aportar el detalle del procedimiento utilizado para situar en la cuenta de SOPARETCHIMIE en el Banco de Marruecos UNIBAN los beneficios de la sucursal en Tánger del BV y el extracto de movimientos de dicha cuenta y soportes documentales de entradas y salidas de fondos de importe igual o superior a 6.000 euros.

B) Que se libre Comisión Rogatoria a las autoridades suizas a fin de que se pueda tomar conocimiento de las anotaciones registrales, así como de las cuentas anuales que hubieren sido depositadas desde 1.991 la sociedad SOPERATCHIMIE.

3. Sociedades AMER(N)IT FOUNDATION-CAREFORT LTD. – RAMINA TRUST-EURINVEST INC.

A) Que se libre Comisión Rogatoria: (i) al Fiscal General de Su Majestad Británica en la Isla de Jersey para que aporte cuanta información (accionistas, administradores, cuentas...) pueda recabar acerca de la entidad CAREFORT LTD; (ii) en iguales términos a las autoridades de Liechtenstein acerca de AMERIT FOUNDATION y (iii) a las autoridades de las Islas de Grand Cayman acerca de RAMINA TRUST y EURINVEST INC.

B) Que se requiera a BBVA, S.A. para que detalle la operación, los intervinientes y la finalidad de la creación de RAMINA TRUST y EURINVEST INC., así como para que aporte la documentación que obre en su poder acerca de estas dos entidades y de AMERIT FOUNDATION y CAREFORT LTD. referente a su constitución, órganos de representación y gobierno, funcionamiento y disolución, personas autorizadas con firma en dichas entidades, y en especial todo lo referente a la titularidad, extractos y soportes documentales de los movimientos de cuantía unitaria igual o superior a 6.000 euros de sus cuentas bancarias, y de la titularidad de otros bienes y derechos.

4. Operaciones de compra y venta de acciones de CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA S.A.

A) Que se requiera de BBVA, S.A.:

1.- El soporte documental de las operaciones de compra y venta de acciones de la futura ARGENTARIA realizadas en 1.996 y .997 por BANKERS TRUST y su detalle en virtud de los contratos de agencia y de opción de compra y venta de acciones, aportando el original firmado por las partes de dichos contratos.

2.- El detalle documentado de todos los flujos monetarios motivados por los contratos antes citados desde su firma en fecha 24.06.1996 hasta el 6.11.1998, incluyendo la correspondencia librada por las sociedades contratantes y con especial referencia a la liquidación de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos y a los canales financieros por los que han transitado los fondos desde la venta del último paquete de acciones el 27-1-98 hasta la transferencia del importe resultante de la liquidación a la sociedad SHAMNGTON el 6-11-98.

B) Que como entidad matriz o sucesora de BANKERS TRUST se requiera a DEUTSCHE BANK, vía comisión rogatoria a Alemania y simultáneamente a su sede española en Paseo de la Castellana, 18, 28046-Madrid, para que facilite la documentación anterior: originales de los contratos, correspondencia generada, justificantes documentales de los flujos monetarios originados por el contrato de

agencia y de opción de compra y venta de acciones, justificantes documentales de la compra de acciones de CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA entre 28.05.1996 y 16.07.1996, de la venta de acciones de dicha entidad entre 3.09.1997 y

27.01.1998, justificantes documentales de la liquidación de los contratos y del pago de los gastos de agencia durante la duración del contrato. En especial, deberá aportarse justificación documental de la liquidación del ejercicio de la opción de compra que, según el escrito dirigido por D. Luis Bastida Ibarguen a Mr. Sekhar Bahadur, ascendía a 134.447.030 US\$. Asimismo deberá facilitar el reflejo en su contabilidad oficial de todas estas operaciones, desde la firma del primer contrato el 24.05.1996 hasta la liquidación final con BBV en noviembre de 1998. El requerimiento se hará extensivo a que facilite el soporte documental relativo a la financiación de la compra de títulos de CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA-ARGENTARIA y su instrumentación bancaria.

C) Que se requiera a BBVA, S.A. el libro registro de acciones nominativas de CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA S.A., posteriormente ARGENTARTA, al objeto de verificar la tenencia de acciones por parte de BANKERS TRUST.

D) Que se requiera a la CNMV acerca de la documentación obrante en dicha entidad acerca de la supervisión de las operaciones de compra y venta de acciones de CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA S.A. en las fechas indicadas cuyo titular fuera BANKERS TRUST, con indicación de las sociedades de valores que han intermediado en las operaciones. El requerimiento se hará extensivo a que por dicho organismo se informe sobre las participaciones significativas en el capital de CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA-ARGENTAMA, durante los años 1.996, 1.997 y 1.998.

E) Que se requiera al SLCV cuanta información posea acerca de las operaciones realizadas por BANKERS TRUST en los ejercicios 1.996, 1997 y 1.998 que tengan por objeto acciones de CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA ARGENTAMA.

5. Operaciones a nombre del TRUST 532 y de la sociedad SHARINGTON

5.1. Constitución del TRUST 532v de la sociedad SHARINGTON

A) Que se requiera de BBVA, S.A.:

1.- Todo soporte documental que se refiera a la constitución, órganos de gobierno y representación, así como cuentas anuales de la sociedad CANAL TRUST COMPANY LTD. desde el inicio de su actividad.

2.- Los contratos y demás documentación relativa a los Trusts en cuya constitución haya intervenido CANAL TRUST COMPANY LIMITED, con especificación de la persona física o jurídica reconocida como “settlor”, “beneficial owner” y beneficiario del trust, así como las personas autorizadas para firmar en su representación, incluyendo los extractos de las cuentas bancarias en las que figuren como titulares en el período comprendido desde 1.992 hasta la fecha.

5.2. Pagos a CONCERTINA N. V. en 1.998 1.999

A) Que se libre Comisión Rogatoria al Fiscal General de Su Majestad Británica en la Isla de Jersey al objeto de aportar todas las anotaciones registrales y cuentas depositadas de las sociedades TRUST 541 y EXCELSIOR., en especial lo referente a su constitución, órganos de gobierno y representación y personas autorizadas para actuar en nombre de las mismas, así como los extractos y soportes documentales que permitan

conocer el origen y destino de los movimientos de cuantía igual o superior a 1.000 euros de las cuentas bancarias de su titularidad.

B) Que se libre Comisión Rogatoria a las autoridades de Antillas Holandesas al objeto de aportar todas las anotaciones registrales y cuentas depositadas de la sociedad CONCERTINA N.V., en especial lo referente a su constitución, órganos de gobierno y representación y personas autorizadas para actuar en nombre de las mismas, así como los extractos y soportes documentales que permitan conocer el origen y destino de los movimientos de cuantía igual o superior a 1.000 euros de las cuentas bancarias de su titularidad.

C) Que se libre Comisión República de Venezuela al objeto de recabar de la autoridad monetaria relación de transferenciaa bancarias por entradas de divisas en dicho país procedentes de la sociedad CONCERTINA N.V., así como información de las sociedades venezolanas que hubieren sido a su vez o consten participadas por CONCERTINA N.V. La petición deberá extenderse a conocer cuantos datos mercantiles se posean respecto del GRUPO POLAR, accionista minoritario del BANCO PROVINCIAL DE VENEZUELA, indagando el conocimiento que ha tenido tal accionista minoritario de los pagos efectuados a CONCERTINA N.V. y de la razón de los mismos.

5.3. Operación con ALICO

A) Que se libre Comisión Rogatoria a Suiza a fin de que por la autoridad judicial competente se requiera a BIANCA GOTTARDO de Lugano la documentación que permita verificar la titularidad de la cuenta receptora de 400.000 US\$ en fecha 10.11.2000 cuyo beneficiario es D. Juan Urrutia Elejaldo, procedente de la entidad AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO), así como el origen y destino de los movimientos que se han producido en la misma de importe igual o superior a 6.000 euros comprobando que con cargo a la misma se ha efectuado una trasferencia de 400.000\$ en fecha 17.01.2001 a una cuenta abierta en BBV PRIVANZA JERSEY a nombre de FIRSTRATE INVESTMENT

B) Que se requiera a BBVA, S.A.:

1) El resto de los contratos en los que, como en el caso del Sr. Ampuero, se instrumentan los restantes veintidós fondos de pensiones.

2) Copia de las certificaciones que hubiere librado y a los veintidós contratantes de los Fondos de Pensiones, acerca de los datos con trascendencia fiscal de los ejercicios 2000 y 2.001 para incluir en su declaración tributaria.

3) La verificación de la titularidad de las acciones de Banco de Vizcaya y de Corporación Bancaria de España-Argentaria.

A) Que se requiera de BBVA S.A. los Libros de Actas de BANCO DE VIZCAYA S.A., BANCO DE BILBAO VIZCAYA S.A. y de CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA S.A.-ARGENTARIA que contengan las extendidas con relación a aquellas Juntas Generales de Accionistas en las que participaras las sociedades de Jersey ABREVEUX, BALLIANTRAE, CORIANDER y DARJON así como BANKERS TRUST, aportando toda aquella documentación generada como consecuencia de la celebración de tales Juntas y en la que conste el importe de la participación de esos accionistas en el capital del Banco de referencia, con indicación del número de votos del que resultaban ser titulares así como la documentación acreditativa de quien actuó en su representación en las Juntas indicadas.

D) OTRAS DILIGENCIAS A PRACTICAR

1. Que se requiera la ARTHUR ANDERSEN los papeles de trabajo donde figure la información pruebas practicadas y evidencia requerida de los apuntes contables realizados en el año 2000, correspondientes al reflejo de los 33.854 y 3.573 millones de pesetas realizados en el Banco y que tuvieron como contrapartida una cuenta a cobrar.

Una vez recibidos dichos papeles de trabajo y tras su análisis procederá llamar a declarar en calidad de testigo al socio auditor de ARTHUR ANDERSEN D. Diego Aguinaga Churruca.

2. Que se traduzcan los anexos al Informe del Banco de España núms. 5 al 7

3. Que en atención a que el Informe de los inspectores del Banco de España Sres. Herrera y Calles precisa ser completado con el examen de toda la documentación recibida el pasado jueves 18.04.2002 y en la medida que dichas personas son los técnicos que mejor razón de ciencia pueden ofrecer al Instructor, artícuense lo oportuno para que con tal objeto aporten sus conocimientos en la presente fase procesal y concluyan por escrito lo que definitivamente y a su juicio corresponda, dándoles vista del citado soporte documental.

4. Que se reciba nueva declaración al imputado D Manuel López López.

5. Sin perjuicio de cuanto resulte del requerimiento que conforme al ap. B) se curse a BBVA, S.A. y además de las ya indicadas, deben ser oídas como testigos las siguientes personas a las que se refiere el Informe, cuya localización y completa identificación deberá solicitarse de dicha entidad en la medida en que son o fueron empleados de la misma:

- o D. José Javier Gúrpide Huarte
- o D. Vicente Eulate Mac-Mahon
- o D. José Antonio Sáenz-Azcúnaga Usandizaga
- o D. José Luis Segimón Escobedo
- o D. Angel Galindez
- o D. José Luis Fernández
- o D .Enrique Sendagorta
- o D. José Luis Nagore

QUINTO.- Personación de la Diputación de Bízcaia y de la Asociación para la defensa de los impositores de bancos y cajas de ahorros de España (ADICAE)

Nada opone el Ministerio Fiscal a que, como Acusación Particular y Popular ejerzan ambas instituciones cada una en su ámbito institucional y de responsabilidad el derecho que la Constitución (arts. 24 y 125 CE), y las leyes les otorgan. Ello no obsta sin embargo a señalar, para el futuro, que el derecho de los ciudadanos a acceder al proceso penal carece de alcance universal y sin restricciones, siempre que éstas no se amparen en una decisión arbitraria o manifiestamente irrazonable. El Tribunal Constitucional, en SS. 62/1983,160/1997, 5 declara que además de la defensa del interés común como fundamento de la acción popular, debe ésta fundarse en un interés legítimo y personal.

La presencia en el proceso de tales acusaciones, en la medida en que así se acuerde, junto con la ejercida por la Abogacía del Estado y por el Ministerio Fiscal garantiza el ejercicio de la pretensión punitiva, por lo que, sin que ello deba suponer en modo

alguno el rechazo de cuanta información se aporte a la causa para el esclarecimiento de los hechos o que contribuya a perfilar los tipos penales que la instrucción sugiere, deberá vetarse en la presente causa todo intento de ejercer la Acción Popular cuando ésta persiga objetivos palmariamente ajenos a la finalidad de la institución.

En lo referente al traslado de las diligencias previas 150/92 incoadas a denuncia del Colectivo de Funcionarios Públicos “Manos Limpias”, procede su unión a las actuaciones teniendo a dicha asociación como meros denunciadores. Y en cuanto al escrito presentado por D. Ramiro José Infante Tenreiro, en la medida en la que no acredita perjuicio de clase alguna, no ha lugar a tenerle por personado como Acusación Particular.

SEXTO.- Secreto de las actuaciones

Como señaló el Ministerio Fiscal en su anterior escrito de 27.02.2002, debe alzarse el secreto parcial de las actuaciones, habida cuenta del resultado de la Comisión Rogatoria librada a la Isla de Jersey Y debe también levantarse la medida respecto de toda la causa, pues las personas cuya citación como imputados se solicita en el presente escrito deben articular su defensa conociendo a través del Juzgado todo aquello que pudiera incriminarles. A ese fin no deberán ser oídos sino hasta que transcurra un plazo razonable tras el cual pueda estimarse que han podido analizar los tomos que hasta el momento forman la causa y que, salvo mejor criterio, no deberá ser inferior a los treinta días.

SÉPTIMO.- Comunicaciones remitidas por el SEPBLAC

En atención a las comunicaciones remitidas a la Fiscalía Especial Anticorrupción por la Brigada de Investigación de Delitos Monetarios adscrita al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) el 18.04.2002, procede su unión a la causa y la práctica de las siguientes diligencias:

- 1) Acordar que por dicha Brigada, se recabe y aporte al Juzgado cuanta información posean y puedan obtener acerca de actividades presuntamente ilícitas de las siguientes personas físicas y jurídicas, elaborando el correspondiente informe: Marco Aurelio Royo Anaya, Enrique Guerlain, Víctor Carranza, Eduardo Pérez Montoya, José Madariaga y Banco Ganadero, a los que se refiere el presente.
- 2) Que por el mismo conducto de su recibo, recaben de la Unidad de Inteligencia Financiera -FIU- del Principado de Liechtenstein, toda cuanta información posean sobre la Fundación AMELAN, constituida en Vaduz bajo el número ST.35793.
- 3) Que en atención al comunicado de la Embajada de la República Federal de Alemania sobre “Sospecha de blanqueo de dinero- Solicitud sobre BBVA Privanza Bank Ltd., recibida por dicha Brigada, recabe el Juzgado de las autoridades alemanas con carácter de urgencia por la misma vía y sin perjuicio de articular la comisión rogatoria que proceda, los documentos de apertura de la cuenta en libras esterlinas- actualmente cancelada-, abierta en el BAYERISCHE LANDESBANK a nombre de BBVA PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD el extracto de la misma y el soporte documental de las operaciones registradas a lo largo de su vigencia, orden de cancelación y destino de los fondos que hubiera en ella y se ordene el bloqueo del depósito de 10.000.000 € del depósito a plazo constituido el 7.05.1999 que vence el 20.05.2002.

Es en virtud de cuanto antecede por lo que el Ministerio Fiscal interesa se tenga por diligenciado el trámite conferido, por hechas las anteriores alegaciones y se acuerde de conformidad.